



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**  
**Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla**

RADICADO	080014053011 2022 00101 00
DEMANDANTE	ESTELA CABALLERO CAPACHO
DEMANDADO	ALBERTO CABALLERO CAPACHO
PROCESO	DIVISORIO
CUANTÍA	MENOR

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Jueza, paso a su Despacho el presente proceso informándole que fue inadmitido y se presenta escrito de subsanación. Provea.

Barranquilla, 04 de abril de 2022

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO  
Secretario

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CUATRO (04) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Revisado el memorial que impetra el apoderado judicial de la parte actora en el que pretende subsanar la demanda, se constata que no se cumple con lo requerido en el auto de inadmisión de fecha 28 de febrero de 2022.

En el memorado auto inadmisorio, se advierte que el extremo activo de la litis, no allegó avalúo catastral del inmueble y revisado el escrito de subsanación se constata que no se logró subsanar lo requerido. A pesar de que el apoderado judicial de la parte demandante aporta un reporte de cartera y un recibo del impuesto predial, este no el certificado de avalúo catastral requerido por este despacho judicial.

Así mismo, da cuenta este despacho que lo aportado como evidencia de la dirección electrónica para notificar a la parte demandada no se ajusta a lo ordenado en el artículo 8 de Decreto Legislativo 806 de 2020, como quiera que el recorte allegado de una dirección de correo electrónico y el nombre del demandado, no comporta una evidencia de que tal canal electrónico en efecto corresponda al demandado.

Así las cosas, es evidente que el apoderado judicial de la parte demandante no logró subsanar de conformidad a lo requerido y ante la persistencia de los verros señalados en el memorado auto de inadmisión, el Despacho tendrá por no subsanada la demanda y procederá a rechazarla.

Con base en las razones expuestas el **Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla,**

**RESUELVE**

- 1. RECHAZAR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.
- 2. HACER** las anotaciones correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JANINE CAMARGO VASQUEZ**  
Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado  
No. 044 Hoy: 05 de abril de 2022.

**FREDDYS YESITH MORENO POLANCO**  
SECRETARIO